



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.783

Radicado: 6313040030012021-00214-00

Revisada la demanda que para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL SUMARIO y pretensión de NULIDAD de la escritura pública mediante la cual se liquidó la sucesión de los causantes María Socorro Ramírez de Cardona y Diego Cardona Giraldo que, a través de apoderado judicial, promueve la señora Gloria Suley Hurtado Guerrero contra la señora Sandra Milena Cardona Ramírez, advertimos que carecemos de competencia para conocer de ella, por las siguientes razones:

1. La competencia fue instituida para que la eficacia de las pretensiones de los litigantes sea resuelta por el Juez competente; es decir, por el funcionario investido de jurisdicción que lo faculta para ejercerla en un caso determinado.
2. El numeral 19 del art. 22 del C.G.P. establece en los Jueces de Familia, en Primera Instancia, la competencia para conocer de los procesos de nulidad en las sucesiones por causa de muerte y, como la pretensión principal de la demanda es que se declare la nulidad de la escritura pública a través de la cual se liquidó la herencia de los causantes María Socorro Ramírez de Cardona y Diego Cardona Giraldo, se declarará nuestra falta de competencia para conocer de la demanda y se dispondrá su remisión al juzgado de Familia de Calarcá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda que para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL SUMARIO y pretensión de NULIDAD de la escritura pública de liquidación de la sucesión de los causantes María Socorro Ramírez de Cardona y Diego Cardona Giraldo presentada a través de apoderado judicial por la señora Gloria Suley Hurtado Guerrero contra la señora Sandra Milena Cardona Ramírez

Segundo: REMÍTANSE, la demanda y sus anexos, al Juzgado de Familia de Calarcá.

Tercero: DESANOTESE de los libros radicadores de este despacho.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente virtual.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b19eb6f1ad5c7f1005ce950ee5b8b3d644d6050488148078b3e797e9d2a57a

Documento generado en 28/07/2021 03:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>